



RESOLUCION DE GERENCIA N° 17 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 01 MAR 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000599-2016-MPH de fecha 06 de enero de 2016, que se levanta por la intervención al establecimiento comercial de bar - cantina, conducido por el supuesto infractor don LAPA HUAMAN JAVIER, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 06 de enero de 2016, siendo 17:06 horas, el fiscalizador procede intervenir conjuntamente con el personal de serenazgo, previo consentimiento de la conductora del local comercial de bar - cantina, ubicado en el Jr. Untiveros N° 604, constatando que el local cuenta con tres ambientes, está en pleno funcionamiento con presencia de tres personas libando licor de cerveza, además cuenta con ocho mesas con sus respectivas sillas y un parlante; procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000599-2016-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por la infracción de reapertura indebida del establecimiento que fue clausurado definitiva y/o tapiado, por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)" con código 08-008, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el fiscalizador interviene anteriormente con fecha 29 de diciembre de 2015, el local comercial de bar - cantina, ubicado en el Jr. Untiveros N° 604, siendo 17:23 horas, constatando que el local cuenta con tres ambientes, en la primera se ubica una mesa con sus respectivas sillas, en el segundo ambiente hay tres mesas y sus respectivas sillas y diez cajas de cerveza consumida y en el tercer ambiente hay una rocola, un televisor, una congeladora conteniendo 33 botellas de cerveza y nueve cajas de cerveza con contenido y dos parlantes; al solicitar la autorización municipal no demuestra ningún documento, procediendo levantar el Acta de Constatación y/o Actualización N° 0001017-2015-PMH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el local cuenta con la autorización municipal y está acondicionado para el giro de discoteca, por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, por la infracción administrativa de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, la fiscalizadora nuevamente procede intervenir el establecimiento comercial de bar - cantina, el día 06 de enero de 2016, dentro del plazo de tres meses, encontrando en pleno funcionamiento a pesar que fue sancionado con la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento, por la infracción de reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva con código 08-008, configurándose la reincidencia cuando la infractora habiendo sido sancionado anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial por transgredir el Artículo 23 de la con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, literal a.2), que establece la clausura definitiva consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida:

1. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.



2. Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal.
3. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
4. Por infracción de normas de orden público.
5. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
6. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
7. Por queja fundada de la vecindad.
8. Cuando lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
9. Cuando el establecimiento no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento Revocatoria de la Licencia.
10. Resoluciones emitidas por el Poder Judicial sean Consentidas y Ejecutoriadas.
11. Otras infracciones previstas en el CISA – 2011.

Las medidas establecidas deberán ser ejecutadas por los órganos competentes, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de Serenazgo o Policía Municipal, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o similares que motivó la sanción;

Que, el infractor realizó la apertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva, incumpliendo lo dispuesto por la autoridad municipal, tal como constata el fiscalizador al intervenir al establecimiento en mención, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000599-2016-MPH, estableciendo la infracción de reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva o tapiado, con código 08-008 y la aplicación complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial; inclusive incurriendo en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368 del código penal, por consiguiente extracte las copias certificadas de los documentos y remitir a la Unidad de Procuraduría Pública para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don LAPA HUAMAN JAVIER, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de bar - cantina, con la multa equivalente al 200% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a siete mil novecientos con 00/100 nuevos soles (S/ 7,900.00), por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura definitiva y/o tapiado (incumplimiento de sanción establecida)", con código N° 08-008; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al infractor que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Untiveros N° 604, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza
Prof. César A. Mendoza
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 592 - 2016 - UTD - SG - MPH
SEÑOR: SUB SECRETARÍA DE FAMILIAR

Para su conocimiento y fines consistentes remitido a Ud. copia
del original de: RE - 117 - 2016 - HPH/657
01 MAR. 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Signature]
Abog. Magally I. Solter Jordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

02 MAR 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N° Reg: _____